

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. Consta lo descrito en la respectiva constancia de recibido. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 3 de noviembre de 2023.

**Natalia Giraldo Mora**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 466

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2023-00161-00  
DEMANDANTE CARLOS ANTONIO AYA GARCIA  
DEMANDADO(S) DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

El señor Carlos Antonio Aya García, actuando en su propio nombre, quien refiere pertenecer a la comunidad ubicada en las veredas Trincheras, La Caña y la Cuchilla del Municipio de Alcalá-Valle del Cauca, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL “PROYECTA”, LA EMPRESA CONSORCIO DE VIAS DE ALCALA 2022, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, y MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA, solicitando realizar la ejecución de obra en vía ubicada entre la comunidad mencionada y la parte urbana del Municipio de Alcalá-Valle del Cauca, la cual se encuentra en mal estado, y que les permita la libre circulación, entre otras peticiones.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que efectivamente y de manera oportuna la parte demandante allega escrito y anexos subsanando la presente demanda, y de tal suerte de observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

No obstante, lo anterior, y con el fin de vincular todas las personas jurídicas que pudieran guardar relación con los hechos descritos en esta actuación, y teniendo en cuenta lo descrito en la parte fáctica del escrito de demanda, se ordena efectivamente la vinculación a estas diligencias al Instituto Nacional de Vías – INVIAS-.

No obstante, se observa que, si bien se otorga poder al abogado que se describe en la actuación, para representar al demandante, aunque el mismo poder no aparece suscrito, no es menos cierto que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para presumir su autenticidad podrá conferirse mediante mensaje de datos, por este motivo se requerirá a la parte demandante, por el término de cinco (5) días hábiles, allegar dicho documento virtual u otro que guarde relación sobre este aspecto, o nuevo poder si lo consideran pertinente. Por lo anterior no se reconocerá personería jurídica para actuar en estas diligencias al abogado Álvaro Javier Piedrahita Echeverry.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio

de 2022. se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto

Por lo expuesto se,

### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda frente DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL "PROYECTA", LA EMPRESA CONSORCIO DE VIAS DE ALCALA 2022, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, y MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE DEL CAUCA.
2. Vincular a la presente actuación al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS- en los términos indicados en el cuerpo de este proveído.
3. Notifíquese personalmente este auto a los representantes legales de las demandadas y vinculada mencionada o quienes haga sus veces.
4. Notifíquese personalmente al representante del Ministerio Público.
5. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, notifíquese personalmente al Defensor Regional del Pueblo.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el municipio de Alcalá-Valle del Cauca. Fíjese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que llegue a este despacho copia de la página del diario.
7. La autoridad demandada y terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
8. Infórmese a la parte demandada que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda, según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la referida ley.
9. No reconocer personería jurídica al abogado ALVARO JAVIER PIEDRAHITA ECHEVERRY, e igualmente requerir a la parte demandante, por el término de cinco (5)

días hábiles, respecto a esta circunstancia en los términos dispuestos en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Arboleda', with a large, stylized flourish above the name.

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.**